

**REGLAMENTO VIGENTE**  
**ACODAL**

**CAPITULO I**  
**CONSTITUCION**

ARTICULO 1: La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, que tiene como sigla ACODAL, denominación de su uso exclusivo, y que de ahora en adelante para efectos del presente Reglamento se llamará la Asociación, fue fundada durante la Primera (1a) Conferencia Nacional de Gerentes y Técnicos de Acueductos, realizada en el salón GUILLERMO VALENCIA del Capitolio Nacional entre el 9 y 12 de julio de 1956.

ACODAL obtuvo personería jurídica mediante resolución No. 0284 del 30 de enero de 1957 como "Asociación Colombiana de Acueductos y Alcantarillados".

En 1980, durante el Congreso de Paipa, se hizo reforma estatutaria que se legalizó por Resolución No. 2635 de julio 21 de 1981, convirtiéndose en la Sección Nacional de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -AIDIS-, para lo cual cambió su nombre a Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, sin alterar su sigla ACODAL.

ARTICULO 2: La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -ACODAL- se establece como Asociación Civil, con carácter unitario y federativo, sin ánimo de lucro, de carácter privado, con fines exclusivamente científicos, técnicos y profesionales, conformada para beneficio de sus miembros y que aspira a lograr entre ellos las mejores relaciones de todo orden para el buen desarrollo de sus actividades de carácter tanto individual, como sectorial y comunal en general.

ARTICULO 3: La Asociación es Sociedad Correspondiente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y, como tal, desempeña el papel de Cuerpo Consultivo del Gobierno en materias de Ingeniería Sanitaria y Ambiental. Además, es miembro de la Asociación Andina de Empresas e Instituciones de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (ANDESAPA), y Sección Nacional de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -AIDIS-, así como, es miembro Asociado de la Water Environmental Federation -WEF- y Miembro de la Confederación de Profesionales de la Salud.

**CAPITULO II**  
**DE LOS MIEMBROS Y SU DISTRIBUCION REGIONAL**

ARTICULO 4: Integran la Asociación los miembros Institucionales, Personales, Asociados, Correspondientes y Estudiantes, quienes para pertenecer oficialmente a

la Asociación- deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Estatuto.

ARTICULO 5: La Asociación podrá tener un Presidente Honorario designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 6: Los miembros institucionales son aquellos que cumplen los requisitos establecidos en el numeral 16.1 del Estatuto. Son personas jurídicas y firmas individuales que, al ser elegidas para la Junta Directiva, actúan en su nombre, representando las demás instituciones, en su sector específico.

ARTICULO 7: Los miembros personales son aquellos que cumplen los requisitos establecidos en el numeral 16.2 del Estatuto. Son personas naturales y en caso de ser elegidos para la Junta Directiva actúan a título personal, representando a los demás profesionales.

ARTICULO 8: Los miembros asociados son aquellos que cumplen los requisitos establecidos en el numeral 16.3 del Estatuto. Los profesionales y técnicos que figuren como miembros asociados podrán acceder a la categoría de miembros personales cuando realicen su postgrado en Ingeniería Sanitaria, Ambiental o Salud Pública, o cuando hayan trabajado mínimo un (1) año en cargos o labores sanitarias o ambientales. Los miembros asociados no pueden elegir ni ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.

PARAGRAFO. Los Centros o Institutos de planeación, adiestramiento y/o investigación que se inscriban como Asociados y que por razones estatutarias o presupuestales no puedan pagar las cuotas de sostenimiento correspondientes, podrán ser exonerados de este pago por la Junta Directiva, previa celebración de un convenio en el cual se estipulen las contraprestaciones que el Asociado dará a la Asociación a cambio de las cuotas de sostenimiento.

ARTICULO 9: Los miembros correspondientes están representados por aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 16.4 del Estatuto. Los miembros correspondientes no pueden elegir, ni ser elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, no podrán utilizar el nombre de ACODAL, y deberán ser personas jurídicas.

ARTICULO 10: Los miembros estudiantes están representados por aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 16.5 del Estatuto. Para ser promovidos a Miembros Asociados deberán acreditar la terminación de sus estudios con el certificado respectivo. Son personas naturales y no podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos de la Asociación.

ARTICULO 11: Para efectos administrativos, contables, gremiales y de elecciones, se denominarán miembros en calidad de activos a todos aquellos que se encuentren, en el momento requerido, a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTICULO 12: Para ser admitido como miembro de la Asociación, el interesado seguirá el trámite que se indica en el Manual de Procedimientos.

ARTICULO 13: Las solicitudes que por cualquier razón sean rechazadas por la Junta Directiva de la Seccional podrán volver a presentarse y a ser consideradas, transcurrido un período de un (1) año. Se exceptúan los casos de faltas graves a la ética y formación profesionales.

ARTICULO 14: Los miembros de la Asociación se distribuirán en cinco (5) Regiones, y serán atendidos y coordinados por la Seccional existente en la zona. Las Regiones quedan conformadas de la siguiente manera:

Región Occidente: Reúne a los miembros residentes o vinculados económicamente en los departamentos del Valle, Cauca, Nariño, Risaralda, Quindío, Caldas y Putumayo.

Región Costa Atlántica: Reúne a los miembros residentes o vinculados económicamente en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Guajira, San Andrés y Cesar.

Región Oriental: Reúne a los miembros residentes o vinculados económicamente en los departamentos de Santander, Norte de Santander, Arauca y Casanare.

Región Central: Reúne a los miembros residentes o vinculados económicamente en el Distrito Capital y en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta, Tolima, Huila, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Guainía, Guaviare y Vichada.

Región Noroccidente: Reúne a los miembros residentes o vinculados económicamente en los departamentos de Antioquia y Chocó.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En el evento de no existir Seccional en la Región, la Junta Directiva designará la entidad que se encargará de la atención y coordinación de los miembros respectivos.

PARAGRAFO 1: Los Miembros Institucionales podrán pertenecer a más de una Seccional de acuerdo con su estructura corporativa.

PARAGRAFO 2: Los miembros residentes fuera del país podrán escoger libremente la Seccional a la cual quieran vincularse.

PARAGRAFO 3: Podrá existir transferencia de miembros entre Seccionales de acuerdo con cambio de residencia o de vinculación socioeconómica, siempre y cuando el miembro se encuentre a paz y salvo con la Seccional de la cual se transferirá. El valor de la cuota de sostenimiento del año de traslado se prorrateará entre las Seccionales respectivas.

### ***CAPITULO III DE LAS SANCIONES***

ARTICULO 15: Cuando un miembro esté atrasado seis meses en el pago de las cuotas fijadas, se sancionará con la suspensión del envío de la revista, boletín, demás

publicaciones, informaciones y programas de la Asociación y perderá su calidad de miembro de Junta Directiva, si lo es.

ARTICULO 16: Los miembros atrasados en sus cuotas durante dos (2) años, serán retirados de la Asociación por la Junta Directiva de las Seccionales correspondientes, treinta (30) días después de enviárseles requerimiento escrito y no haber recibido respuesta satisfactoria. El Gerente y la Seccional velarán por el cumplimiento de este trámite.

PARAGRAFO 1. Para que un miembro retirado por falta de pago, cuando el tiempo de retiro exceda de dos (2) años, pueda ser reintegrado a la Asociación por la Junta Directiva de la Seccional correspondiente debe cumplir cualquiera de estos dos requisitos: a) Cancelar las cuotas pendientes de todos los años que ha dejado de pagar con valor presente en la fecha del pago. En este evento no perderá el derecho de antigüedad en la Asociación. b) Pagar nuevamente las cuotas de afiliación y sostenimiento del año en que se reincorpore. En este evento pierde el derecho de antigüedad dentro de la Asociación.

PARAGRAFO 2. Para su reintegro debe hacer solicitud escrita ante la Junta Directiva Seccional, sustentando su caso y mencionando el esquema del párrafo anterior al cual se acoge.

PARAGRAFO 3. La Junta Directiva Seccional decidirá sobre el reintegro y la forma de pago propuesta, y efectuará el trámite correspondiente con la Asociación.

ARTICULO 17. La Junta Directiva Nacional podrá imponer, directamente o a solicitud de las Seccionales, las siguientes sanciones:

17.1 Llamado de atención verbal o escrito.

17.2 Amonestación escrita.

17.3 Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, dentro de la Asociación.

17.4 Desvinculación temporal o definitiva.

17.5 Expulsión.

PARAGRAFO. Como procedimiento general, las sanciones se impondrán progresivamente, a menos que la Junta Directiva encuentre méritos para determinar otro proceder.

ARTICULO 18: Los miembros estudiantes que no hayan solicitado dentro de los seis (6) meses siguientes a su graduación, según fecha que repose en los archivos de la Asociación, su nueva clasificación como miembros Asociados, serán desvinculados de la Asociación por la Junta Directiva Seccional, de acuerdo con el informe presentado por el Representante Legal, previo aviso escrito de ésta a los afectados.

ARTICULO 19: Son causas de expulsión de la Asociación, de cualquiera de sus miembros, las siguientes:

19.1 Faltas graves o reiteradas contra el Estatuto o el Reglamento, sobre las cuales haya sido requerido por la Junta Directiva Seccional o Nacional o por la Gerencia.

- 19.2 Comportamiento, manejo y procederes indebidos dentro de los eventos, comisiones, trabajos o estudios de la Asociación, en los cuales haya participado.
- 19.3 Faltas graves contra la ética profesional.
- 19.4 Incumplimientos, sanciones y condenas, sufridas en el ejercicio profesional o vida cotidiana.
- 19.5 Realizar actuaciones que atenten contra el buen nombre de la Asociación.
- 19.6 Afectar el patrimonio de la Asociación con sus actos.

#### *CAPITULO IV*

#### *PLANIFICACION Y FINANCIACION*

ARTICULO 20: Las políticas generales de la Asociación serán establecidas en la Asamblea General Ordinaria y su desarrollo en planes y programas será realizado por la Junta Directiva, en coordinación con las Seccionales.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución de los planes y programas, a través de proyectos y actividades concretas, estará a cargo de la Administración de la Asociación (Presidente Nacional, Gerente y Director Técnico) y de las Seccionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los planes y programas se desarrollarán para períodos de cinco (5) años de acuerdo a la visión de la Asociación.

ARTICULO 21: La Asociación deberá tener un Plan Anual de Actividades, aprobado por la Junta Directiva a más tardar el primero de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este Plan debe contener las actividades que se van a desarrollar durante el año, en cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 22: El Presidente Nacional y el Gerente asistirán a las reuniones de planificación de cada Seccional, que deberán celebrarse entre septiembre y octubre, para coordinar el enfoque global de las actividades que conformarán el Plan Anual.

PARAGRAFO: El costo del desplazamiento de los funcionarios de la Asociación será a cargo de ésta.

ARTICULO 23: El Presidente y el Gerente elaborarán, paralelamente con las Seccionales, el Programa Anual de Actividades de la Asociación.

PARAGRAFO: Para efectos de financiación todos los programas deben tener su estimación presupuestal.

ARTICULO 24: A más tardar el 15 de noviembre de cada año se realizará la reunión de coordinación de la Presidencia Nacional con las Seccionales para definir el Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 25: Anualmente el Presidente Nacional y el Gerente presentarán, a comienzos de cada año para análisis y aprobación de la Junta Directiva, el presupuesto a desarrollar cada año, de acuerdo con el Plan Anual de Actividades que debe haber sido aprobado a más tardar el 1o. de diciembre del año anterior.

PARAGRAFO 1: El presupuesto detallará los ingresos y egresos esperados, la inversión y funcionamiento, presentándolo de manera balanceada sin producir déficit.

PARAGRAFO 2: El Plan Anual de Actividades detallará las acciones a realizar, los mecanismos de financiación de las actividades, la inversión y el financiamiento, y las estrategias para ejecutarlo.

ARTICULO 26: La Junta Directiva, con base en el Plan Anual de Actividades y Presupuesto, fijará el valor de las cuotas que deben cancelar a la Asociación los diferentes miembros en salarios mínimos legales mensuales vigentes, como son: la de ingreso, sostenimiento anual y extraordinarias. Salvo que se indique lo contrario, el incremento de las mismas se hará con base en el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente **anterior**. También podrá establecer cobro por el valor de insignias, documentos y trámites.

PARAGRAFO 1. Se exceptúa del pago de cuotas a los miembros honorarios y vitalicios, y los involucrados en el Parágrafo del Artículo 8.

PARAGRAFO 2. En caso de mora en la cancelación de las cuotas, los pagos parciales de las mismas se aplicarán a los valores más antiguos que se adeuden.

ARTICULO 27: Para el cobro de las cuotas de sostenimiento, cada Seccional efectuará la facturación correspondiente a más tardar en el primer mes del año, y enviará copia de esa facturación a la Asociación.

PARAGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que apliquen para miembros de la Asociación cancelarán el valor proporcional a la cuota vigente del año de inscripción.

ARTICULO 28: A los miembros que no cancelen sus cuotas durante seis meses, se les suspenderá el envío de las publicaciones, como se indica en el Artículo 15 de este Reglamento, y si desean participar en los eventos y actividades de la Asociación, deben pagar los valores establecidos para los no Asociados.

ARTICULO 29: A la Junta Directiva le compete decidir sobre la aceptación de donaciones y subvenciones oficiales o privadas, así como sobre cualquier otro recurso que sea asignado a la Asociación, con el fin de no comprometerla en su libertad de acción.

ARTICULO 30: En caso de prestar servicios de estudios, asesorías, conceptos, trabajos y trámites, cuando no sean competencia con sus asociados, y de distribución de equipos, materiales, insumos, control de laboratorio, control de calidad, certificados y conceptos, la Junta Directiva reglamentará su prestación y aprobará los montos a cobrar por ellos, de acuerdo con el estudio que elabore la Gerencia con este propósito.

## CAPITULO V

## *DE LA ASAMBLEA GENERAL*

ARTICULO 31: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por todos los miembros en calidad de activos que asistan a sus sesiones citadas reglamentariamente.

ARTICULO 32: Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General ordinaria se efectuará, durante la realización del Congreso Anual y versará sobre los asuntos normales de la Asociación como son: Informes de la Asociación y sus Seccionales, informes del Veedor, reformas de Estatuto y Reglamento, elecciones cuando corresponda, proposiciones, mandatos, distinciones y varios.

PARAGRAFO 2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en los términos fijados en el presente Reglamento y sólo se ocuparán de los temas específicos para los cuales fueron citadas.

ARTICULO 33: Los dignatarios de las Asambleas serán los mismos de la Junta Directiva.

ARTICULO 34: Constituyen Quórum para deliberar y decidir el treinta por ciento (30%) de los miembros en calidad de activos, presentes, quienes deben inscribirse ante el Secretario de la Asamblea, quien debe constatar el Quórum.

PARAGRAFO 1. Si en la primera reunión no fuese posible tener el Quórum requerido para deliberar, el Presidente citará a una segunda reunión quince (15) minutos más tarde, en la cual constituyen Quórum los miembros presentes.

PARAGRAFO 2. En las sesiones y deliberaciones sólo podrán participar los miembros que se encuentren a paz y salvo.

PARAGRAFO 3. El Presidente Nacional y la Junta Directiva pueden invitar a las sesiones de la Asamblea General a personas que consideren necesarias, informando al inicio de la reunión y haciéndolo constar en el Acta.

ARTICULO 35: Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos los miembros de la Asociación, siempre y cuando ellas no se opongan al Estatuto, a normas y leyes del País.

ARTICULO 36: La Asamblea General Ordinaria deberá incluir en sus sesiones el siguiente Orden del Día, como mínimo:

- A. Verificación del Quórum
- B. Lectura del Acta anterior aprobada
- C. Informes
- D. Designación de nueva sede
- E. Resultados de elecciones, cuando se presenten
- F. Posesión de nueva Junta Directiva, si corresponde
- G. Proposiciones y varios

ARTICULO 37: De todas las Asambleas se elaborará el Acta respectiva, para lo cual el Presidente propondrá a la Asamblea dos (2) miembros presentes para que colaboren con el secretario, en la elaboración y redacción de las Actas, los cuales deberán, en nombre de la Asamblea General, aprobar el Acta.

ARTICULO 38: La Asamblea General debe ser citada con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación respecto a la fecha aprobada. Se seguirá el mismo procedimiento requerido en este Reglamento para las elecciones.

ARTICULO 39: La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cada año, coincidiendo con el Congreso de la Asociación, en la ciudad que haya aprobado la Asamblea. La designación de Sede de la Asamblea General Ordinaria podrá renunciarse, a más tardar seis (6) meses antes de la realización del Congreso, ante la Junta Directiva, la cual procederá a elegir una nueva sede.

PARAGRAFO. La Asamblea General Extraordinaria podrá citarse a pedido del Presidente Nacional, de la totalidad de las Seccionales válidamente existentes, del Veedor, por decisión de la Junta, de cincuenta (50) miembros en calidad de activos y cuando la Asamblea General Ordinaria lo decida, y se citará con temario específico, con una anticipación no menor a quince (15) días.

ARTICULO 40: La asistencia por parte de los miembros a la Asamblea General Ordinaria se regirá por los procedimientos descritos en este Reglamento para las elecciones.

ARTICULO 41: Salvo que la Asamblea General Ordinaria decida otra cosa los dignatarios que la presidan serán los de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARAGRAFO: Cuando en la Asamblea se celebren elecciones para Junta Directiva, se harán como mínimo dos (2) sesiones..

ARTICULO 42: Las funciones o atribuciones de la Asamblea General son:

- 42.1 Adoptar y reformar el Estatuto y Reglamento de la Asociación, cuando así se considere, previo cumplimiento de los procedimientos indicados para la reforma del Estatuto. Lo anterior, sin exclusiones de las funciones que sobre la reforma del Reglamento tiene como función complementaria la Junta Directiva.
- 42.2 Elegir los miembros de la Junta Directiva a que hace alusión el Estatuto.
- 42.3 Elegir al Veedor de la Asociación y su suplente.
- 42.4 Examinar y aprobar o reprobar los informes de Junta Directiva y Veedor.
- 42.5 Aprobar o reprobar los estados financieros de la Asociación.
- 42.6 Elegir los Miembros Honorarios.
- 42.7 Ordenar expulsiones de miembros por justa causa, cuando la Junta Directiva no hubiese tomado dicha decisión.
- 42.8 Fijar las políticas a desarrollar por la Asociación.



- 42.9 Designar las sedes de las Asambleas Generales Ordinarias y del Congreso.
- 42.10 Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento y por la buena marcha de la Asociación.
- 42.11 Delegar funciones en la Junta Directiva o en el Presidente Nacional, las cuales puede revocar cuando lo considere oportuno.
- 42.12 Hacer distinciones y reconocimientos a miembros de la Asociación.
- 42.13 Convocar Asambleas Extraordinarias.
- 42.14 Decretar la disolución de la Asociación por mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los votos válidos de todos los miembros activos.
- 42.15 Nombrar en propiedad, con independencia de los demás órganos directivos de la Asociación, una comisión exclusivamente para la reforma del Estatuto y Reglamento de la Asociación, previo cumplimiento de los pasos previstos en el Artículo 33 del Estatuto.
- 42.16 Ejercer las demás funciones no atribuidas a otros órganos de la Asociación o no contempladas expresamente en el Estatuto y Reglamento.

## *CAPITULO VI*

### *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

ARTICULO 43: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce (12) miembros elegidos en la Asamblea General por votación secreta entre los Miembros Activos con derecho a voto entre los candidatos postulados a representar los diferentes sectores de ACODAL, para un período de dos (2) años.

Su conformación es de la siguiente manera:

Un (1) representante de los Miembros Institucionales del Sector Universitario, elegido por votación mayoritaria entre las entidades válidamente aptas para ser postuladas.

Dos (2) representantes de los Miembros Institucionales del Sector Público, elegidos por votación mayoritaria entre las entidades válidamente aptas para ser postuladas.

Dos (2) representantes de los Miembros Institucionales del Sector Industrial y Comercial, elegidos por votación mayoritaria entre las instituciones o firmas válidamente aptas para ser postuladas.

Cinco (5) representantes de las Regiones en que reglamentariamente se distribuyen los miembros de ACODAL, designados por las respectivas Seccionales válidamente existente.

PARAGRAFO: En la región donde no exista una Seccional de la Asociación, la Junta Directiva establecerá el procedimiento para la designación del Representante Regional.

Dos (2) representantes de los Miembros Personales con sus respectivos suplentes, elegidos por votación mayoritaria entre las listas válidamente inscritas.

PARAGRAFO 1: Las entidades elegidas para cada uno de los sectores de los Miembros Institucionales nombrarán sus delegados (cinco (5) en total: uno por el sector universitario, dos por el sector público y dos por el sector industrial y comercial para que las representen en la Junta Directiva. Estos representantes deben ser profesionales vinculados actual o históricamente a la ingeniería sanitaria y ambiental.

PARAGRAFO 2: Los representantes de los Miembros Institucionales y los Regionales con sede diferente a Santafé de Bogotá deberán tener un representante sustituto único y miembro de ACODAL, domiciliado en esta ciudad, que los reemplace cuando no puedan concurrir a las sesiones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: El representante elegido como suplente de un Miembro Personal podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva junto con su respectivo miembro principal, en cuyo caso no tendrá derecho a voto.

PARAGRAFO 4: El Presidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente Nacional en sus ausencias temporales o definitiva, hasta una nueva designación de este funcionario. La Junta Directiva nombrará su Presidente y Vicepresidente en su primera reunión que se realizará inmediatamente después de la posesión de la Junta Directiva.

ARTICULO 44: Los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos siempre y cuando hayan asistido al cincuenta por ciento (50%) de las juntas celebradas en cada período de dos (2) años, con excepción de las Seccionales que tienen permanencia.

ARTICULO 45: El quórum decisorio de la Junta Directiva lo constituyen la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 46: Podrán asistir a la Junta Directiva de la Asociación el Presidente Nacional, el Gerente y el Veedor con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva designará su Secretario. El Gerente podrá ser designado para este cargo.

PARAGRAFO 2: El Presidente Nacional y el de la Junta Directiva podrá invitar a las reuniones de la misma a personas que considere conveniente para el desarrollo temas a tratar.

ARTICULO 47: La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada dos meses o cuando sea convocada por su Presidente, el Veedor o por cuatro (4) de sus miembros principales, peticiones que serán transmitidas al Gerente para que haga las citaciones.

ARTICULO 48: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá el voto de desempate.

ARTICULO 49: Ningún miembro de la Asociación podrá tener más de un cargo en la Junta Directiva. En consecuencia si un miembro institucional ha sido elegido para un cargo, ninguno de sus socios o empleados de nómina podrá actuar como miembro

personal en la Junta Directiva. Tampoco podrá haber dos o más miembros personales que sean empleados de nómina o socios de la misma institución ni, menos, miembros personales con dos cargos.

PARAGRAFO 1: Cada miembro de la Junta Directiva debe declarar, bajo juramento, que no se haya incurrido en la inhabilidad de este Artículo. El juramento se considerará prestado con su aceptación como miembro de la Junta.

PARAGRAFO 2: El miembro que contravenga la disposición de este Artículo, perderá su puesto en la Junta y quedará inhabilitado por los siguientes tres (3) períodos para postularse y ser elegido de nuevo como miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 50: Las funciones y deberes de la Junta Directiva son:

50.1 Nombrar su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

50.2 Vincular o desvincular laboralmente al Presidente Nacional y al Gerente, crear o suprimir cargos, fijar salarios y funciones, aprobar o rechazar los nombramientos del personal administrativo presentados para tal efecto por el Presidente Nacional y el Gerente.

50.3 Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General.

50.4 Presentar a la Asamblea General para discusión y aprobación las reformas al Estatuto o Reglamento.

50.5 Designar, entre los miembros de la Asociación, representantes en cada Junta Seccional y en las entidades en las cuales tenga representación.

50.6 Crear comités asesores y comisiones de trabajo.

50.7 Aprobar o reprobar las recomendaciones de los Comités.

50.8 Establecer y reglamentar el otorgamiento de premios y distinciones a miembros de la Asociación, a otras instituciones y a profesionales cuando por sus estudios, trabajos, servicios, aportes científicos y soluciones innovadoras con impacto social, se hagan merecedores a reconocimientos especiales por parte de la Asociación.

50.9 Apoyar, asesorar y coordinar acciones periódicas para el desarrollo y funcionamiento de las Seccionales.

50.10 Promover, por los medios a su alcance, el desarrollo de la Asociación acorde con el Estatuto y Reglamento.

50.11 Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

50.12 Fijar la sede de la Asamblea General Ordinaria y del Congreso cuando no se haya designado, o cuando habiéndose hecho por la Asamblea General anterior, se hubiese renunciado a ella.

50.13 Presentar a la Asamblea General los candidatos a miembros honorarios.

50.14 Administrar los fondos y bienes de la Asociación y autorizar al Gerente para la compra, enajenación o pignoración de sus bienes, hasta por doscientos

salarios mínimos mensuales vigentes. Para la enajenación o pignoración de bienes inmuebles, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.

- 50.15 Aprobar el presupuesto y los programas anuales, así como los estados financieros de la Asociación.
- 50.16 Aprobar la afiliación a Organizaciones Nacionales o Internacionales que convengan a la Asociación.
- 50.17 Fijar el valor de las cuotas que deban pagar los miembros de la Asociación.
- 50.18 Editar por lo menos trimestralmente la revista ACODAL, que es el órgano oficial de la Asociación.
- 50.19 Editar por lo menos mensualmente el Boletín de la Asociación.
- 50.20 Dictar, a través del Comité de la Revista, el reglamento y interno que regule su publicación, material a editar, publicidad y financiamiento de la misma. Igualmente la Junta Directiva dictará las normas que rijan las demás publicaciones de ACODAL.
- 50.21 Nombrar hasta la próxima Asamblea el reemplazo del Veedor, cuando se produzca la falta absoluta del Veedor Principal y del suplente.
- 50.22 Reemplazar a través de su Presidente al Presidente Nacional en sus faltas absolutas y temporales.
- 50.23 Modificar el Reglamento de la Asociación de acuerdo con lo indicado en el artículo 126 del Capítulo XVI del Reglamento.
- 50.24 Nombrar un Revisor Fiscal para que realice las labores correspondientes de Auditoría.
- 50.25 Ejercer las demás funciones y atribuciones no asignadas a cualquiera de los demás Organos Directivos de la Asociación, cumpliendo con el Estatuto de la misma.

## *CAPITULO VII*

### *DEL PRESIDENTE NACIONAL*

ARTICULO 51: El Presidente Nacional de la Asociación será la máxima autoridad de ésta después de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 52: Para ser elegido Presidente Nacional se requiere:

- 52.1 Ser colombiano.
- 52.2 Experiencia profesional mayor a cinco (5) años.
- 52.3 Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y de reconocida honorabilidad y prestancia.
- 52.4 Haber cumplido a nivel nacional funciones de trascendencia preferiblemente en el campo sanitario y ambiental.

ARTICULO 53: Las Funciones y Deberes del Presidente Nacional se indican en el Manual de Organización y Funciones y son de obligatorio cumplimiento para el mismo.

### ***CAPITULO VIII DEL GERENTE***

ARTICULO 54: El Gerente deberá velar por el buen desempeño financiero y administrativo de la Asociación y formar parte de los comités o comisiones de la Asociación.

ARTICULO 55: Para ser nombrado Gerente se requiere:

55.1 Ser profesional titulado, con no menos de cuatro (4) años de experiencia en el sector y ser miembro de la Asociación.

55.2 Estar o haberse desempeñado en cargos o labores relacionadas con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

55.3 Ser de reconocida honorabilidad y prestancia.

ARTICULO 56: Las funciones y deberes del Gerente se indican en el Manual de Organización y Funciones y son de obligatorio cumplimiento para este funcionario.

### ***CAPITULO IX DEL DIRECTOR TECNICO***

ARTICULO 57: El Director Técnico será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva.

ARTICULO 58: Para ser nombrado Director Técnico se requiere:

58.1 Ser profesional titulado, con no menos de cuatro (4) años de experiencia en el Sector y ser miembro de la Asociación.

58.2 Estar desempeñando o haberse desempeñado en cargos o labores relacionadas con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

58.3 Ser de reconocida honorabilidad y prestancia.

ARTICULO 59: El Director Técnico tendrá a su cargo, como el nombre lo indica, la rama técnica de la Asociación con énfasis en las actividades de Planeación, de Información Técnica y Gerencial, de la Coordinación general y de los eventos de la Asociación y de las Publicaciones y Relaciones.

ARTICULO 60: Las funciones y deberes del Director Técnico se indican en el Manual de Organización y Funciones y son de obligatorio cumplimiento por este funcionario.

### ***CAPITULO X DE LOS COMITES Y COMISIONES***

ARTICULO 61: La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes y las Comisiones que consideren necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 62: Los Comités son de carácter permanente para el período transcurrido entre Asambleas Generales o de la Junta Directiva hasta las elecciones, y son asesores de ellas.

ARTICULO 63: La composición, funciones, relaciones y responsabilidades de los Comités se indican en el Manual de Organización y Funciones.

ARTICULO 64: Los Comités deberán reunirse por lo menos bimestralmente.

Se darán su organización interna para desarrollar sus funciones, de las cuales informarán a la Junta Directiva, quien aprobará las decisiones que hayan de afectar a la Asociación.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva en los Comités actuarán presidiendo las reuniones en calidad de principal y suplente.

ARTICULO 65: Se podrán nombrar Comisiones con carácter transitorio para realizar estudios, elaborar trabajos, realizar consultas, hacer diagnósticos, cumplir representaciones, y promover acciones que requiera la Asociación.

Estarán dirigidas por un (1) miembro de la Asociación nombrado por la Junta Directiva, y quien a través de la Asociación llamará a colaborar hasta otros cuatro (4) miembros de la Asociación.

PARAGRAFO: Las Comisiones se crearán con plazo definido para entregar su informe a la Junta Directiva.

ARTICULO 66: Los informes, conclusiones y recomendaciones de los Comités y Comisiones serán presentados a la Junta Directiva, por sus representantes en ellos, para su conocimiento, análisis, aprobación, difusión al País o a los interesados.

ARTICULO 67: Los Comités y Comisiones pueden asesorarse, de quien estimen necesario para el estudio de problemas específicos.

## *CAPITULO XI*

### *DEL VEEDOR Y DE LA AUDITORIA EXTERNA*

ARTICULO 68: La Asociación tendrá un Veedor con su suplente, elegidos por la Asamblea General que tendrá la responsabilidad de vigilar que las acciones de ACODAL se ajusten al Estatuto y reglamento y a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 69: El Veedor de la Asociación requiere para ser elegido, ser miembro personal en calidad de activo de la Asociación, con experiencia profesional no menor de dos (2) años y ser de reconocida honorabilidad y prestancia.

PARAGRAFO: El Veedor de la Asociación podrá tener acceso a los registros contables de las Seccionales.

ARTICULO 70: Las funciones y responsabilidades del Veedor se indican en el Manual de Organización y Funciones, y son de obligatorio cumplimiento por este funcionario.

ARTICULO 71: La Asociación deberá contar con una Auditoría Externa, la cual deberá ser contratada por la Junta Directiva con una firma o persona calificada.

PARAGRAFO: La firma o persona contratada para la Auditoría Externa no podrá tener vínculos financieros o comerciales con los miembros de la Junta Directiva o con la Entidades, Empresas o Industrias que éstos representen.

ARTICULO 72: Las funciones y deberes de la Auditoría Externa se indican en el Manual de Organización y Funciones y son de obligatorio cumplimiento para la firma o persona contratada para cumplir la misión de Auditoría Externa.

## *CAPITULO XII DE LAS SECCIONALES*

ARTICULO 73: Llámase Seccional de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL, a todo grupo de miembros de la Asociación, residentes en un Departamento o Región quienes, reunidos por voluntad propia, manifiesten y soliciten por escrito a la Junta Directiva su conformación como agrupación Seccional de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL y así sean reconocidos.

PARAGRAFO 1. Se califica como miembro de una Seccional a todo miembro de la Asociación residente, en forma permanente, dentro de los límites político-administrativos de la Región que integre la Seccional.

ARTICULO 74: ACODAL tendrá cinco (5) Seccionales, una por cada una de las Regiones establecidas en el Artículo 14 del presente Reglamento.

ARTICULO 75: La Junta Directiva de la Asociación establecerá los mecanismos de conformación de las Seccionales en su Manual de Procedimientos.

ARTICULO 76: La Asamblea Seccional nombrará su propio Veedor con su suplente y al Auditor.

ARTICULO 77: Las Seccionales se registrarán por el Estatuto de la Asociación y se desarrollarán de acuerdo al reglamento interno que sea aprobado por la Asamblea Seccional; dicho reglamento registrará solamente en la Seccional correspondiente pero su concepción deberá adecuarse al Estatuto de la Asociación.

**ARTICULO 78:** Las Seccionales podrán tener su propia personería jurídica, no obligando así a la Asociación con los compromisos o responsabilidades de las Seccionales, ya que estas últimas adquieren plena autonomía jurídica, económica y administrativa.

**PARAGRAFO.** Las Seccionales que lo deseen podrán usar la misma personería jurídica de la Asociación, así mismo su comportamiento económico y administrativo deberá ejercerse bajo la tutela de la Asociación.

**ARTICULO 79:** Los fondos de las Seccionales estarán constituidos por aquellos contemplados en su reglamento, incluyendo el 50% del valor de las cuotas de sostenimiento e inscripción que los miembros de esa Seccional cancelen . Las anteriores cuotas serán distribuidas por partes iguales entre la Seccional y la Asociación .

**PARAGRAFO 1.** Aunque las Seccionales manejarán autónomamente a los miembros, la totalidad de las cuotas de sostenimiento e inscripción se consignarán en una cuenta especial, denominada Cuenta ACODAL y Seccional (correspondiente), el valor total de las inscripciones y cuotas de sostenimiento y el Banco efectuará transferencia automática de fondos a la Seccional y la Asociación por partes iguales. Igualmente la Seccional deberá remitir debidamente auditado un balance bimestral a la Asociación.

**PARAGRAFO 2.** La cuenta de que habla el Parágrafo 1 sólo podrá ser manejada a través de transferencia de fondos .

**PARAGRAFO 3.** Los intereses y demás réditos que genere la cuenta especial de que habla el Parágrafo 1, podrán ser repartidos por mitades entre la Seccional y la Asociación al finalizar el año fiscal, una vez descontados los gastos administrativos de la misma.

**ARTICULO 80:** Las actas correspondientes de las Asambleas y reuniones de Juntas Directivas de las Seccionales deberán enviarse a la Asociación.

**ARTICULO 81:** Las funciones de la Asamblea General Seccional serán:

81.1 Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Seccional, de acuerdo con lo establecido en su reglamento.

81.2 Elegir el Veedor y su suplente y al auditor quienes deberán responder ante la Asamblea General de la Seccional.

81.3 Fijar los programas de la Seccional a los cuales deberán ajustarse, en un todo, las políticas y objetivos de la Asociación de acuerdo con el Estatuto y Reglamento.

81.4 Nombrar comités y comisiones para el desarrollo de los objetivos y programas.

81.5 Reformar el reglamento interno de la Seccional.

81.6 Todas aquellas aplicables a la Seccional de acuerdo con el Reglamento de la Asociación.



ARTICULO 82: Las funciones de la Junta Directiva de la Seccional serán similares, con las limitaciones propias del nivel Departamental o Regional, a las asignadas a la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 83: Las funciones del Director Ejecutivo de las Seccionales serán similares a las asignadas al Gerente de la Asociación, con los límites propios del ámbito Seccional y deberán estar consignadas en el reglamento de la Seccional.

ARTICULO 84: Las Seccionales, de acuerdo con su Reglamento interno, se darán la infraestructura administrativa requerida para el cumplimiento de sus funciones y de las normas y leyes vigentes.

ARTICULO 85: Las Seccionales podrán tener su propio órgano de divulgación en los términos del artículo 13 del Estatuto.

ARTICULO 86: Las Seccionales deben cumplir mínimo con las siguientes funciones y deberes:

86.1 Cumplir y garantizar los objetivos de la Asociación según el Estatuto y Reglamento.

86.2 Promover y mantener en el Departamento o Región la buena imagen y el prestigio de la Asociación.

86.3 Apoyar planes, programas y eventos de la Asociación y, a su vez, recibir apoyo de ella.

86.4 Mantener informada a la Asociación sobre los nombres y las direcciones actualizadas de sus miembros.

86.5 Dar los Paz y Salvo de Tesorería de la Seccional para quienes vayan a participar en las elecciones o asistir a las Asambleas Generales.

86.6 Hacer la programación en forma coordinada con la Asociación, para realizar eventos y programas conjuntos.

86.7 Enviar copia de sus publicaciones a la Junta Directiva de la Asociación o a la Presidencia Nacional.

86.8 Realizar la facturación y cobro de las cuotas de sostenimiento y colaborar en el trámite y cobro de cuentas de la Asociación.

86.9 Todas aquellas aplicables a la Seccional de manera análoga, con base en los artículos 42, 50, 53 y 56 del presente Reglamento.

ARTICULO 87. Las Seccionales podrán tramitar y pronunciarse sobre asuntos de carácter regional, siempre y cuando consulten los postulados establecidos en el Estatuto de la Asociación.

PARAGRAFO 1. Cuando el asunto sea de carácter nacional, así se haya originado regionalmente, la Seccional presentará sus conceptos a la Presidencia Nacional de la Asociación para que a través de ella sean apoyados y divulgados nacionalmente, si ésta lo considera conveniente.

PARAGRAFO 2. Cuando por motivos urgentes de necesidad y oportunidad se requiera que una Seccional exprese sus conceptos, deberá hacerlo manifestando que

sólo corresponde al criterio seccional. De ello deberá informarse a la Presidencia Nacional de la Asociación.

ARTICULO 88: Cuando las acciones de las Seccionales de la Asociación no cumplan con los objetivos y/o el Estatuto de la Asociación, podrán ser consideradas las sanciones previstas en el presente Reglamento a los miembros incurso en las infracciones.

ARTICULO 89: Las Asambleas Generales de las Seccionales deberán en lo posible hacerse por lo menos un mes antes de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación correspondiente a la elección de nueva Junta Directiva de la Asociación, para la designación del Representante Regional ante la Junta Directiva de la Asociación. El presidente de la Seccional o el Director Ejecutivo serán, si no se indica lo contrario, los delegados principal y suplente respectivamente de la Seccional.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la representación como tal en la Junta Directiva está en cabeza de la Seccional y ésta puede delegar su representación para cada reunión de Junta Directiva, previa información a la Gerencia.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las actuales Seccionales de la Asociación dispondrán de un plazo de doce (12) meses, a partir de la aprobación por la Asamblea General de la reforma del Estatuto y el Reglamento, para adecuarse a ellos.

### ***CAPITULO XIII: DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES***

ARTICULO 90: Los Miembros Correspondientes están representados por Asociaciones de profesionales, técnicos y auxiliares, Federaciones Oficiales o Privadas, Fundaciones, Sociedades, Juntas y demás Agremiaciones, cuyos objetivos y acciones sean afines o complementen los de la Asociación.

ARTICULO 91: Para ser admitido como miembro correspondiente, además de los trámites y requisitos estipulados en el artículo 13 del presente Reglamento, requieren adjuntar comunicación escrita de su Junta, Presidente o representante legal, en la cual conste la reunión que autoriza la vinculación a la Asociación.

PARAGRAFO 1. Los miembros correspondientes deberán anexar copia de su personería jurídica, del representante legal, Estatuto y Reglamento.

PARAGRAFO 2. En la solicitud debe mencionarse quien es el representante para efecto de comunicaciones, cuentas y demás trámites administrativos con la Asociación.

ARTICULO 92: Sólo el representante de un miembro correspondiente tendrá voz en Asambleas y reuniones de la Asociación, pero no podrá en ningún caso tener voto ni ser elegido para cargos directivos.

ARTICULO 93: Los socios que integren un miembro correspondiente podrán utilizar los servicios que brinde la Asociación, acreditando su condición y tendrán los

descuentos estipulados para cada ocasión, diferentes a los de los otros miembros de la Asociación.

ARTICULO 94: Por ser los miembros correspondientes personas jurídicas independientes, sus actos, conceptos y pronunciamientos realizados de acuerdo con su autonomía, no obligan bajo ningún término a la Asociación.

PARAGRAFO. Cualquier cambio en sus Estatutos y Reglamentos, cuadros Directivos y Representantes, deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la Asociación.

#### *CAPITULO XIV DE LAS ELECCIONES*

ARTICULO 95: Cada dos años la Junta Directiva convocará a elecciones, indicando fecha y lugar, con anticipación no menor de cincuenta (50) días calendario respecto a la fecha en que la Asamblea General vaya a realizar el escrutinio. Así mismo se fijará el día para definir la relación general de candidatos.

ARTICULO 96: Desde la fecha de convocatoria y hasta faltando treinta (30) días calendario, respecto a la fecha de escrutinio, deberán inscribirse ante la Asociación los candidatos que se proponen para integrar los diferentes cargos y órganos directivos de ACODAL.

PARAGRAFO 1. Cada candidato para ser inscrito deberá formular la solicitud indicando el nombre y cargo al que aspira, debidamente firmada.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes inscritos que deseen cambiar la aspiración a un cargo deberán informar por escrito a la Asociación hasta el día anterior a la fecha de cierre prevista para la inscripción de candidatos.

PARAGRAFO 3. Ningún miembro de la Asociación podrá figurar como candidato para más de un (1) cargo.

ARTICULO 97: Tendrán derecho a elegir y ser elegidos los miembros de la Asociación: personales, institucionales y los que tengan calidad de honorarios, para lo cual requieren estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y sus Seccionales, el día de las elecciones.

PARAGRAFO 1. Para que un miembro se pueda inscribir como candidato a un cargo dentro de la Asociación, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y sus Seccionales el día de su inscripción.

PARAGRAFO 2. Todo miembro elegible requiere cumplir los requisitos estipulados para los cargos, consignados en el Estatuto y Reglamento. Ningún miembro podrá ser elegido con menos de dos (2) años cumplidos de antigüedad en la Asociación.

ARTICULO 98: El paz y salvo para acreditar la calidad de miembro en capacidad de elegir y ser elegido, será expedido por las Seccionales.

PARAGRAFO. Las Seccionales deberán enviar a la Asociación la relación general de los miembros que la conforman, en cuanto a su estado de cuentas. Así mismo la

Asociación deberá tener su relación para así facilitar el control de la calidad de miembros en capacidad de votar y ser elegidos.

ARTICULO 99: El Gerente y el Veedor revisarán de acuerdo con el Estatuto y Reglamento, la validez de cada miembro propuesto para ser elegido y elaborarán entre las diez (10) de la mañana y las seis (6) de la tarde del día fijado para establecer la relación general de candidatos, y elaborarán ese mismo día dicha relación de candidatos válidos para ocupar en cada clase los diferentes cargos directivos de la Asociación.

PARAGRAFO 1. La relación general de candidatos válidos se elaborará teniendo en cuenta que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, a la fecha de cierre de las inscripciones y que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo al que aspiran.

PARAGRAFO 2. La relación de candidatos válidos será fijada en la sede de la Asociación, enviada a cada una de las Seccionales, publicada a través del boletín o informada a los miembros de ACODAL con no menos de veinticinco (25) días calendario de anticipación respecto a la fecha de la Asamblea General donde se hará el escrutinio. Adjunto con esta información se incluirá también la relación de los candidatos no válidos y su justificación. La lista se fijará en lugar visible donde se celebre la Asamblea General.

PARAGRAFO 3. La Asociación no aceptará inscripciones ni la puesta a paz y salvo de ningún candidato fuera de los plazos estipulados en el Reglamento, para lo cual tendrá el control del Veedor.

ARTICULO 100: Cuando se publique la relación general de candidatos válidos, y desde veinte (20) días calendario antes de la celebración de la última sesión de la Asamblea General citada para elecciones se abrirá la votación. Esta se cerrará a las seis (6) de la tarde del día anterior a la última sesión de la Asamblea General citada para elecciones. El escrutinio se realizará durante esta última sesión.

ARTICULO 101: El formato de votación será enviado por la Asociación a todos los miembros de la Asociación, con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación respecto a la fecha del escrutinio.

PARAGRAFO 1: Los sobres en los cuales se depositarán los votos estarán numerados y codificados según el listado de miembros de la Asociación y el sector al cual pertenece cada socio, y serán enviados por la Asociación conjuntamente con el formato de votación.

PARAGRAFO 2. No habrá ningún tipo de representación para los miembros de la Asociación cuando se trate de elecciones y de decisiones en la Asamblea General.

PARAGRAFO 3. El voto se consignará en un formato de votación que contenga todos los cargos que vayan a ser elegidos, dentro del sector al cual pertenece el votante, y será enviado por la Asociación, validado con firma y sello. El votante deberá

introducirlo únicamente en el sobre correspondiente enviado por la Asociación a cada uno de sus miembros.

ARTICULO 102: Cada miembro de la Asociación que desee votar deberá elaborar su voto en el formato entregado, escribiendo de acuerdo con la relación general de candidatos válidos publicada: un (1) nombre para que represente el sector al cual pertenece el votante, sin consignar otros nombre que pertenezcan a otro sector, y un nombre para Veedor con su suplente.

ARTICULO 103: La Asociación colocará una urna para depositar los votos, desde el día en que se abra la votación hasta las seis (6) de la tarde del día anterior a la celebración de la última sesión de la Asamblea General, durante la cual se hará el escrutinio.

PARAGRAFO 1. La urna deberá ser cerrada y sellada en presencia de por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva, quienes firmarán los sellos en constancia. Así mismo una vez cerrada la votación, la boca de la urna será sellada en presencia del Presidente de la Junta Directiva y el Veedor quienes firmarán los sellos como constancia y así permanecerá hasta el momento en que la Asamblea General designe los escrutadores.

PARAGRAFO 2. El cuidado de la urna y el control de la votación será de única responsabilidad del Gerente y el Veedor.

PARAGRAFO 3. Durante el tiempo no hábil la urna permanecerá en sitio seguro bajo llave.

ARTICULO 104: Antes de abrirse las votaciones y junto con la relación general de candidatos válidos, en cada sector, la Asociación publicará el número total de miembros en calidad de activos con capacidad de votar. Así mismo publicará la relación de asistencia a sesiones y tiempo de permanencia en la Junta, de los actuales miembros de la Junta Directiva, con miras a tener información para dar cumplimiento al artículo 44 de este Reglamento.

ARTICULO 105: Una vez abiertas las votaciones de acuerdo a lo indicado en los artículos 95 y 100 del presente Reglamento, los miembros que deseen votar enviarán el sobre remitido por la Asociación donde conste externamente su número de código, introduciendo en él su voto. Los sobres se enviarán por correo preferiblemente certificado o se entregarán personalmente en la Asociación. Los sobres con los votos se recibirán en la sede de la Asociación hasta ocho (8) días antes de la celebración de la Asamblea General, y a partir de esa fecha estarán recibándose en la sede del Congreso.

El Gerente los relacionará y depositará dentro de la urna correspondiente sin abrirlos.

Los sobres con su voto que lleguen a la sede de la Asociación con posterioridad al término indicado, no serán tenidos en cuenta para los escrutinios, y se romperán sin abrirlos.

PARAGRAFO 1. Una vez cerradas las votaciones el Gerente llevará la urna sellada a la Asamblea General, informando sobre la cantidad de votos relacionados y depositados en la urna.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General por intermedio de su Presidente nombrará dentro de los asistentes la Comisión escrutadora conformada por dos (2) miembros de la Asociación que no estén aspirando a cargos directivos y el Veedor. Ningún candidato podrá formar parte de la Comisión Escrutadora, a excepción del Veedor.

PARAGRAFO 3. El Gerente entregará a la Comisión Escrutadora la urna sellada y la relación codificada de votantes, escribiendo al frente de cada uno si es apto o no para votar. Así mismo informará sobre el número total de votos depositados.

PARAGRAFO 4. Los miembros de la Asociación podrán ponerse a paz y salvo y por lo tanto su voto ser válido, hasta el día de cierre de las elecciones, antes de la hora fijada.

PARAGRAFO 5. La Comisión Escrutadora abrirá la urna, contará los sobres sin abrirlos, constatará de acuerdo con el código y la relación de miembros aptos por sector para votar, la validez o no de los sobres depositados. Se eliminarán los sobres cuya codificación no coincida o esté repetida. La Comisión procederá luego a abrir los sobres con votos válidos y a realizar el escrutinio sobre ellos, presentando su informe a la Asamblea General tan pronto lo tenga.

PARAGRAFO 6. Los sobres con votos no válidos se anotarán según su código, los cuales sin abrirse se guardarán en manos del Veedor durante treinta (30) días calendario en espera de cualquier reclamación. Pasado dicho tiempo no se aceptan reclamos y se procederá a romper los sobres con los votos no válidos sin abrirlos.

PARAGRAFO 7. No se aceptarán votos en papelería diferente a la establecida por la Asociación para los sobres y el formato de voto.

PARAGRAFO 8. En caso de pérdida del sobre o formato de voto enviado por la Asociación, el miembro interesado en votar lo informará a la Asociación, quien procederá a anular el formato de voto correspondiente y expedirá uno nuevo.

PARAGRAFO 9: Las Seccionales, quienes tienen por derecho propio su representación en la Junta Directiva, podrán llevar a la Asamblea los nombres de sus Representantes Regionales ante la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 106: La Comisión Escrutadora leerá ante la Asamblea General los resultados de las elecciones para cada uno de los cargos a proveer.

PARAGRAFO 1. No serán válidos los votos por el cargo correspondiente de candidatos que no figuren en la relación válida de candidatos. Tampoco será válido el voto que se emita por un candidato que no pertenece al sector del votante. Así mismo cualquier anomalía eliminaría el voto por el cargo considerado.

PARAGRAFO 2. Un sobre de votación es anulado en el momento del escrutinio si:

- El remitente no está a paz y salvo.
- Viene en sobre diferente al impreso por la Asociación.

- Hay más de un voto por sobre.

- La codificación no coincide.

ARTICULO 107: Los miembros elegidos serán aquellos que obtengan, en cada caso, el mayor número de votos.

PARAGRAFO 1. En caso de empate en los escrutinios quedará electo el miembro de mayor antigüedad en la Asociación. Si subsiste el empate corresponde a la Asamblea definirlo por el mecanismo que considere y apruebe.

PARAGRAFO 2. En caso de falta de candidatos para cualquiera de los cargos a proveer la Asamblea General designará dos (2) candidatos miembros a paz y salvo, presentes, con validez en el Estatuto y Reglamento, procediendo a votar y escutar allí mismo, usando como mecanismo el conteo de quienes están a favor y logren la mayoría.

ARTICULO 108: Cuando ocurra una reclamación ante la Junta Directiva por la validez de uno o más votos, esta será estudiada y definida por los Veedores salientes y entrantes de acuerdo con el Estatuto y Reglamento.

Una vez comprobada la validez de la reclamación se procederá a abrir él o los sobres con votos guardados y éstos se incluirán dentro del conteo eleccionario ya realizado. Se elaborará un acta sobre la modificación de los resultados de las elecciones.

PARAGRAFO 1. Los cambios que surjan dentro de la composición de la Junta Directiva a raíz del nuevo escrutinio serán comunicados por la Asociación a los interesados, quienes acatarán la decisión. De los cambios serán informados todos los miembros de la Asociación a través del boletín.

PARAGRAFO 2. Si el resultado de la reclamación tiene que ver con el cargo del Veedor, la Junta Directiva en ejercicio nombrará una comisión para tal fin.

ARTICULO 109: El período de los Miembros de la Junta Directiva y Veedor será de dos (2) años calendario, hasta la Asamblea General Ordinaria correspondiente citada para tal fin.

ARTICULO 110: La elección de la nueva Junta Directiva será ratificada por la Asamblea General y todos los nuevos miembros elegidos tomarán posesión ante ella, mediante prestación de juramento que pedirá el Secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO. La conformación de esta nueva Junta Directiva queda sujeta a los cambios que puedan surgir si hay lugar a reclamaciones. Pasados treinta (30) días calendario del día de los escrutinios, si no hubiere cambios queda ratificada la conformación de la Junta Directiva.

## ***CAPITULO XV DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO***

ARTICULO 111: El presupuesto podrá ajustarse durante su ejecución, a solicitud del Presidente Nacional, el Gerente, el Veedor y por la Junta Directiva.

ARTICULO 112: Los incrementos de funcionamiento deben consultar la realidad de la Asociación y su comportamiento histórico, de tal manera que los ingresos por cuotas y eventos de manera global cubran los gastos de personal y administración. Los demás recursos deberán dedicarse a la inversión.

ARTICULO 113: Los programas deberán tener una apropiación de fondos que permita realizarlos.

ARTICULO 114: El año fiscal de la Asociación comienza el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre.

ARTICULO 115: Los gastos cuyo monto sea superior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes requieren autorización para lo cual la Junta Directiva establecerá el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 116: Se deberán elaborar por la Gerencia y presentar a la Junta Directiva las ejecuciones presupuestales y balances, en forma trimestral.

## *CAPITULO XVI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO*

ARTICULO 117: El Estatuto de la Asociación podrá ser reformado por la Asamblea General. El punto o puntos sobre los cuales verse la reforma serán estudiados por la Junta Directiva en dos (2) debates, en reuniones distintas con quórum estatutario y presentados luego, si son aprobados, a la Asamblea General.

ARTICULO 118: La Junta Directiva dará trámite a las solicitudes de reforma presentadas por el veinte por ciento (20%) como mínimo de los miembros que estén a Paz y Salvo con la Asociación o de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o de la totalidad de las cinco (5) Seccionales.

ARTICULO 119. Cuando se presente un proyecto de reforma de Estatuto a consideración de la Junta Directiva y éste no fuese considerado o estudiado por ella, o no se pronunciase sobre el mismo, o lo desvirtúe sustancialmente, los interesados podrán solicitar a la Asamblea la designación de una comisión autónoma encargada de estudiar el proyecto y aprobarlo o desaprobarlo en un término de dos (2) meses y comunicarlo a la Junta Directiva para su implementación.

PARAGRAFO 1. Para que la Asamblea General dé trámite a la conformación de una comisión autónoma, el proyecto de reforma del Estatuto tiene que haber sido presentado a la Junta Directiva, mínimo con dos (2) meses de antelación a la ocurrencia de la Asamblea General ordinaria.

ARTICULO 120: La Comisión autónoma de que hablan el Parágrafo del Artículo 33 del Estatuto y el Artículo 118 de este Reglamento, para efecto de la reforma del Estatuto, debe estar formada, como mínimo, por un (1) representante de la Junta



Directiva, un (1) representante de las Seccionales elegido por ellas y tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 121: El Estatuto de la Asociación también podrá ser reformado cuando la reforma propuesta sea presentada ante la Asamblea General en documento escrito por un número igual o mayor a la mitad más uno de los miembros en calidad de activos a la fecha, refrendando la solicitud con sus correspondientes firmas.

ARTICULO 122: El proyecto de reforma del Estatuto elaborado por la mitad más uno como mínimo de los miembros en calidad de activos, debe ser entregado a la Junta Directiva para que ésta lo comunique con no menos de treinta (30) días calendario a todos los miembros de la Asociación, por medio de circular en la cual se señalará la fecha y lugar en que habrá de ser discutido por la Asamblea General, sin necesidad de ser debatido o analizado en el seno de la Junta Directiva.

ARTICULO 123: La reforma surtidos todos los trámites anteriores para ser aprobada en la Asamblea General, requerirá dos (2) debates en sesiones diferentes con el quórum estatutario y contar con una mayoría de la mitad más uno del total de votos válidos presentes.

ARTICULO 124: La Asamblea General sólo se encargará de discutir la reforma que haya cumplido con el trámite señalado en el presente Reglamento.

PARAGRAFO. Los proyectos de reforma presentados por cualquiera de las instancias previstas, podrán después de los debates ser aprobados o rechazados total o parcialmente por la Asamblea General.

ARTICULO 125: La reforma aprobada estatutariamente y de acuerdo con el Reglamento, será de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la Asociación en forma inmediata.

ARTICULO 126: El Reglamento será aprobado y modificado por la Junta Directiva. La reforma del Reglamento requerirá dos (2) debates en sesiones diferentes con el quórum estatutario y contar con una mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos presentes.

ARTICULO 127: Los Manuales Administrativos (Organización y Funciones, Procedimientos, Personal, etc.) serán aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.

## ***CAPITULO XVII***

### ***DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION***

ARTICULO 128: La Asociación puede disolverse o fusionarse con otra Asociación por decisión de la Asamblea General tomada por mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros en calidad de activos a la fecha de la respectiva reunión. Esta Asamblea reglamentará la liquidación de la Asociación, teniendo como norma invariable que el saldo neto de los bienes o valores después de atendido el pago de

todas sus obligaciones, no beneficiará a ninguno de los miembros, sino que se distribuirá entre las Asociaciones o instituciones educativas o de beneficencia sin ánimo de lucro, determinadas por la Asamblea General que ordene la disolución.

PARAGRAFO 1. La convocatoria de la Asamblea General se hará exclusivamente para tratar la disolución, fusión o liquidación de la Asociación, con antelación no menor de sesenta (60) días y luego de haber informado a los miembros sobre las causas que originan tal convocatoria.

PARAGRAFO 2. Son causas de disolución, la reducción de miembros a menos de veinte (20), incapacidad de atender sus obligaciones financieras y deseo manifiesto de la mayoría de miembros.

## *CAPITULO XVIII*

### *DISPOSICIONES VARIAS*

ARTICULO 129: ACODAL publica su Revista Técnica la cual será distribuida gratuitamente a sus Asociados. Cada seccional puede editar también su propio medio de difusión, respetando los postulados de la Asociación. Así mismo, cada seccional editará un boletín informativo que será entregado gratuitamente tanto a los miembros de la Seccional como a todos los demás miembros de las otras seccionales. Para recibir gratuitamente estos medios de comunicación de ACODAL, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 28 de este reglamento.

PARAGRAFO: En lo posible, las distintas seccionales de ACODAL deberán tener su página web y su propia dirección de correo electrónico, procurando establecer los vínculos (links) con las demás páginas web de las seccionales y de las asociaciones y organizaciones con las cuales ACODAL tiene vinculación estrecha.

ARTICULO 130: Las Convocatorias que haga ACODAL para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, Congresos, Seminarios, Eventos, Reuniones Técnicas, Foros y demás actividades propias de la Asociación deberán estar fijadas en las carteleras de las sedes de la Asociación y de sus Seccionales, así como remitidas a los miembros con la debida antelación a través de cualquiera de los siguientes medios: cartas, invitaciones, circulares, boletines, plegables, avisos informativos, correo electrónico, página web, telemarketing, avisos de prensa, comunicados de prensa. Tanto las convocatorias, citaciones, como correspondencia de la Asociación deberá tener claramente indicado el Nombre de la Asociación, la sigla, el Logotipo, para reafirmar la imagen corporativa de la Asociación.

PARAGRAFO: La Seccional Noroccidente de ACODAL podrá utilizar adicionalmente y complementariamente el nombre de AINSA, Asociación de Ingenieros Sanitarios y Ambientales.

ARTICULO 131: La resolución que apruebe la reforma del Estatuto o Reglamento emanada de acuerdo con las leyes vigentes, será informada por cualquiera de los medios indicados en el artículo anterior.

ARTICULO TRANSITORIO: El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento anterior; rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación.